



Radicado: D 2025070003125

Fecha: 11/07/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, en el Juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín, se encuentra en trámite Acción Popular bajo el radicado 05001 3333 028 2023 00082 00, en contra del Municipio de Puerto Nare, Antioquia, Empresas Públicas de Puerto Nare -EPPN-, trámite al cual fueron vinculados el Departamento de Antioquia, Cementos Argos S.A y Corantioquia, en el que se solicita amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, por no adelantar las acciones de mantenimiento necesarias para el funcionamiento eficiente del sistema de alcantarillado de los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra del Municipio de Puerto Nare en Antioquia.

Que a través de la Sentencia del 20 de junio de 2025, el Juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín, ordenó lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR PROBADA la excepción de "**Falta de legitimación en la causa por pasiva**", formulada por CEMENTOS ARGOS S.A., por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA-, y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Gerencia de Servicios Públicos y DAGRAN, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR la vulneración de los derechos colectivos al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO** y a la **SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE**, en cabeza del MUNICIPIO DE PUERTO NARE, frente a funcionamiento ineficaz e inadecuado del sistema de alcantarillado de los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra del Municipio Puerto Nare -Antioquia-.

TERCERO: AMPARAR la protección al derecho colectivo al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO** y a la **SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE**, de los habitantes de los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra del Municipio Puerto Nare -Antioquia-, vulnerados por el MUNICIPIO DE PUERTO NARE y por EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO NARE, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE PUERTO NARE y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARE, **INICIAR** en el plazo improrrogable de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, las gestiones necesarias para el **mantenimiento y adecuación** del actual sistema de alcantarillado mediante la adopción de medidas técnicas adecuadas y eficientes que garanticen la correcta disposición de líquidos residuales y aguas servidas, entre ellas la limpieza y descolmatación de las redes de alcantarillado; **OTORGAR** a dichas entidades un plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir del presente fallo, para **COMPLETAR** la ejecución de las obras dirigidas a que cese la afectación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

QUINTO: ORDENAR que terminadas las adecuaciones y el mantenimiento correctivo al sistema de alcantarillado actual, el contratista designado o quien ejecute las obras, haga entrega formal de dicho trabajo mediante acta y las accionadas **MUNICIPIO DE PUERTO NARE** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARE** rendirán sendos informes, lo cual se realizará bajo la verificación del **Comité** de que trata el ordinal **SEXTO** de este fallo, que a su turno deberá constatar el cumplimiento de la sentencia y allegar al expediente, el respectivo informe.

SEXTO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE PUERTO NARE**, que de manera inmediata inicie la gestión de la cofinanciación para la viabilización de la construcción de un nuevo sistema de alcantarillado con redes de conducción óptimas para la recolección de los residuos líquidos por tuberías y conductos hacia las viviendas.

En concurrencia con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y con los lineamientos que indique la Dirección de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Medio Ambiente deberá tramitar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado dentro del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS -PDA, que incluya al Corregimiento La Sierra del Municipio de Puerto Nare, trámite que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de **UN (1) AÑO** a partir de esta providencia, priorizando las obras en los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra.

Sin perjuicio del cumplimiento a la **ORDEN** impartida en el ordinal **QUINTO** de esta sentencia, el **MUNICIPIO DE PUERTO NARE** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARE** deberán cumplir con los requisitos técnicos que imponga el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para el nuevo sistema de alcantarillado, cuya construcción, en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo de **TRES (3) AÑOS** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: ORDENAR al **DAGRAN** que coordine con el **MUNICIPIO DE PUERTO NARE**, la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo en el manejo de desastres en armonía con los referidos principios, en especial los que guarden relación con las eventuales inundaciones en el corregimiento.

Respecto a **CORANTIOQUIA** deberá apoyar a la entidad territorial municipal en los estudios necesarios para el conocimiento y reducción del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, como se explicó en el marco normativo.

Finalmente la empresa **ARGOS S.A.** deberá prevenir los impactos ambientales que genere su actividad industrial en relación con las inundaciones, para lo cual está deberá continuar ejecutando las acciones tendientes a impedir la sedimentación, lo que incluye la gestión de aguas residuales y la prevención de vertidos ilegales; para lo cual deberá realizar el mantenimiento permanente a los sedimentadores y garantizar el funcionamiento constante de las motobombas, así como al muro de barrera de descarga de sedimentos; todo lo cual deberá realizarlo mediante inspecciones periódicas y mantenimientos preventivos.

OCTAVO: ORDENAR CONFORMAR un **COMITÉ DE VERIFICACIÓN** del cumplimiento de la sentencia, como lo dispone el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado, así: 1) un representante del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**; 2) un representante del **MUNICIPIO DE PUERTO NARE**; 3) un representante de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO NARE**; 4) un representante de la empresa de **CEMENTOS ARGOS S.A.**; 5) la accionante **MIRIAM ADIELA LUGO CAÑAS**; 6) La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** – Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos; 7) La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE**.
(...)."

Que, de conformidad con la decisión judicial, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, quien también hará parte del comité de verificación.

Que, de conformidad con el artículo 37 de la ley 472 de 1998 y el artículo 323 del Código General del Proceso, el recurso que se interponga frente a la decisión debe ser concedido en el efecto devolutivo, motivo por el cual, se debe dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia.



DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en la **SECRETARIA DE AMBIENTE**, a la doctora **BEATRIZ ELENA PABON ACEVEDO**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la sentencia impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 3333 028 2023 00082 00, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación en el evento que se conforme, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe bimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la orden impuesta, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Jhonatan Andrés Sierra Ramírez – PU - Dirección Defensa Jurídica		9-07-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		9-07-25
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: “(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”